



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. ES 3311

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 de 2007, en concordancia con los Decretos 948 de 1995 Decreto 335 de 2007, el Decreto 409 de 2007 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con Radicado Secretaria Distrital de Ambiente No. 43720 del 16 de Octubre de 2007, se denunció la contaminación Visual generado por un Predio ubicado en la Carrera 15 No 14 – 70, de esta ciudad.

Con base en lo anterior esta entidad practico visita técnica el pasado 20 de Octubre de 2007, en la dirección radicada y emitió el Concepto Técnico No. 11615 del 26 de Octubre de 2007, mediante el cual se constató que: **"SITUACIÓN ENCONTRADA: Generalidades: Contaminación Visual: Se realiza el recorrido el día 20 de Octubre en la localidad de Chapinero, según la queja en referencia. Se observa contaminación visual por las campañas realizadas en la localidad las cuales son colocadas en áreas de espacio público y en las fachadas. Se encontraron elementos de publicidad como son afiches y pendones. Se verifica el sector de la referente queja y se analizo lo siguiente:**

**Publicidad Exterior Visual: Actividad Generadora:** El partido político VERDE OPCION CENTRO, se encontró contaminación visual, debido a la ubicación indebida en zonas prohibidas. **Aviso 1:** Eduar Arias Rubio al concejo de Bogotá No. 9 Partido VERDE OPCION CENTRO. **Aviso 2:** Eduar Arias Rubio al concejo de Bogotá No.9 Partido; VERDE OPCION CENTRO. **Aviso 3:** Mauricio Valera No. 80 Edil de Chapinero Álvaro Rojas Edil de Chapinero. **Aviso 4:** Álvaro Rojas Edil de Chapinero. **Tipo de elementos de Publicidad Exterior Visual.** **Aviso. Ubicación de los elementos de publicidad exterior visual:** Fachada. **Numero de Elementos de publicidad exterior visual:** Se encontró 7 Avisos. **Dirección según nomenclatura Urbana:** Se encuentra ubicado en el inmueble en Av. Calle 85 No. 14 – 70. **ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL: Publicidad Exterior Visual:** De acuerdo con lo encontrado en la visita se puede establecer que en el inmueble ubicado en la Av. Calle 85 No. 14 – 70, se

13

*sin indiferencia*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RL 3311

**OPCION CENTRO;** incumple con la Normatividad Vigente en materia de publicidad exterior visual, en los siguientes aspectos: Se encuentra ubicada publicidad política en las ventanas (Decreto 959 del 2000. Art. 8 Literal c). Se encuentra más de un aviso en la fachada (Art. 7 Literal a, Decreto 959 del 2000). Se encuentre aviso encuentra superando al antepecho del segundo piso (Art 8 Literal d Decreto 959 del 2000).”

Con base en lo anterior esta entidad practico visita de Seguimiento el pasado 22 de Noviembre de 2007, en la dirección radicada y emitió el Concepto Técnico No. 13655 del 3 de Diciembre de 2007, mediante el cual se constató que: **“SITUACIÓN ENCONTRADA: Generalidades:** Se realiza la visita de seguimiento dia 22 de Noviembre de 2007, y el partido verde opción centro desmonto la publicidad que se encontraba incumpliendo con la normatividad en materia de publicidad exterior visual:

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que en el predio ubicado en la Carrera 15 No. 14 – 70 de esta ciudad, no se presenta contaminación Visual.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento ueí preserite procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se

*Bogotá sin indiferencia*

desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 de la ley 99 en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta Secretaría, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación Visual.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado Secretaria Distrital de Ambiente No. 43720 del 16 de Octubre de 2007, por contaminación Visual generada por un predio ubicado en la Carrera 15 No. 14 - 70, de esta ciudad.

En consecuencia,

5

*Fe. c. c. sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4.3 3311

**DISPONE:**

**ARTICULO ÚNICO:** Archivar la documentación de queja con Radicado SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE No 43720 del 16 de Octubre de 2007. Relacionada con contaminación Visual.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 27 NOV 2007**

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Constanza Sarmiento B. *CS*  
Reviso: Sandra Aceros. *SA*